

a los testigos, como a la parte apelante, el auto a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.— El presente Reglamento será publicado en la Gaceta Oficial para conocimiento general.

DADO en la Cámara de Cuentas de la República, a los 8 días del mes de mayo de 1943, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

António Hoepelman.— Presidente. — **Alberto Font Bernard. Miembro.—** Lic. **Salvador Otero Nolasco.—** Miembro.— **Manuel Angel González Rodríguez.—** Miembro.— **Pablo Cabral y Báez.—** Miembro.— **Quirico Feliú.—** Miembro. — **Luis Munnigh Santana.—** Miembro.— **Enrique Montes de Oca.—** Secretario."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1150 que extiende a los empleados municipales de Baní la Ley sobre compra de sueldos.— G. O. N° 5921, del 22 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1150.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, el 19 de abril del presente año, por la cual solicita que se hagan extensivas a dicha Común las disposiciones de la Ley N° 728, del 29 de abril de 1942;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de Baní se encuentran en satisfactorio estado de solvencia, y considerando, además, la importancia del Presupuesto Municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de la facultad de que estoy

investido por el artículo 5 de la Ley N° 723, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente mes de mayo, serán extensivas a la Común de Baní las disposiciones de la Ley N° 728, del 29 de abril de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de Baní permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley N° 703, del 20 de marzo de 1942, y el Banco de Reservas de la República estará autorizado para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal,

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley N° 723 ya citada, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de Baní, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1151 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal.— G. O. N° 5922, del 26 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1151.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25° de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la